

Lima, 12 de junio de 2020

Oficio N° 170-2020/DP

Señor  
**Víctor Marcial Zamora Mesía**  
Ministro de Salud  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y manifestarle nuestra preocupación sobre la atención de la salud de las niñas, niños y adolescentes que padecen enfermedades no relacionadas con el COVID-19.

Al respecto, la Defensoría de Pueblo ha podido advertir a nivel nacional, que debido a la emergencia sanitaria, se ha suspendido y, en algunos casos se ha discontinuado, la atención de salud de enfermedades no relacionadas al COVID-19 de las niñas, niños y adolescentes. Así, por ejemplo, hemos advertido que en la región de La Libertad, tres menores de edad con diagnóstico de leucemia habían ingresado a la emergencia del Hospital Belén de Trujillo por presentar descompensación, debido a que el tratamiento médico que recibían por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en Lima, se suspendió a consecuencia de la emergencia sanitaria, falleciendo uno de ellos.

Asimismo, es importante precisar que en dicho hospital fallecieron otros dos menores de edad debido a la falta de atención oncológica pediátrica. De otro lado, hemos tomado conocimiento que el Hospital Docente Las Mercedes en Lambayeque se negó a brindarle atención médica a un recién nacido, quien presentaba una gastroquiasis o prolapso intestinal (salida de sus intestinos), por considerarse que no era grave y que corría mayor riesgo al ser hospitalizado en un establecimiento con pacientes con el COVID-19.

Cabe mencionar que, mediante comunicado público, nuestra institución advirtió sobre los problemas de atención de los servicios de salud, exigiendo que se dispongan medidas urgentes para mejorar la capacidad de respuesta de los diferentes prestadores de servicios de salud, como la articulación del sector público - privado y fortalecer la totalidad de servicios de salud del primer nivel de atención, entre otros<sup>1</sup>. La implementación de dichas medidas permitiría una atención oportuna y adecuada de la salud de los niños, niñas y adolescentes con enfermedades no relacionadas con el COVID-19, en estricto cumplimiento de su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los derechos del niño y reconocido también en el artículo 21 del Código de los Niños y Adolescentes.

---

<sup>1</sup> Comunicado de la Defensoría del Pueblo sobre la imposibilidad de atención en los servicios de salud de Lima, publicado el 20 de mayo de 2020, mediante el siguiente enlace <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-imposibilidad-de-atencion-en-los-servicios-de-salud-de-lima-es-inminente/>

Sobre este particular, es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado la obligación inmediata de adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la salud<sup>2</sup>. Ello implica que los Estados no pueden discriminar ni hacer distinciones de ningún tipo con respecto a los servicios que actualmente brindan para combatir la pandemia<sup>3</sup>.

A su vez, ante la situación actual de emergencia sanitaria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que urge adoptar medidas urgentes y reforzadas para asegurar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>4</sup>. De modo similar, el Comité de los Derechos del Niño indica que, pese a la creciente presión sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos, no se debe negar a la niñez o adolescencia, el acceso a la atención médica, a tratamientos médicos relacionados con COVID-19 y no relacionados con COVID-19, así como tratamiento para afecciones preexistentes; asimismo, indica que es deber de los Estados el proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia<sup>5</sup>.

En ese marco y, siendo el año de la universalización de la salud, es imperativo que el Estado peruano garantice la vigencia plena del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, a través de la prestación de los servicios de salud en todos los niveles de atención, y en todas las instituciones públicas y/o privadas. Asimismo, es fundamental que la atención de la salud se realice con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, en condiciones de igualdad y no discriminación<sup>6</sup>. A ello se debe agregar que, es obligación del Estado, adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida de los niños, niñas y adolescentes, según lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

En atención a lo expuesto, consideramos fundamental que su despacho adopte las medidas idóneas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños, niñas y adolescentes que padecen enfermedades no relacionadas al COVID-19, en estricto respeto del principio del interés superior de ellos y ellas. En ese sentido y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito hacerle llegar a su despacho las siguientes recomendaciones:

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C, núm. 359, párr. 98; Caso Poblete Vilches y otros.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, documento denominado COVID-19 y el derecho a la salud, elaborado en mayo 2020.

<sup>4</sup> Comunicado de prensa 90/20, de 27 de abril de 2020, que advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes, consignada en página web de la CIDH mediante el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/090.asp>.

<sup>5</sup> Comunicado del Comité de los Derechos del Niño sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia de COVID-19 en los niños, de fecha 08 de abril de 2020, recomendación N° 05 y 07 mediante el siguiente enlace:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CRC\\_STA\\_9095\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf).

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, sentencia de 23 de agosto de 2018 .Párrafo 106 y 107.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1-2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, elaborado el 10 de abril del 2020.

1. **ADOPTAR** todas las medidas posibles para garantizar que se brinde atención oportuna y permanente a otras enfermedades no relacionadas con el Covid-19 que padecen los niños, niñas y adolescentes; especialmente, la atención para tratamientos de enfermedades preexistentes.
2. **COORDINAR** con las autoridades de salud regional y local (DIRESA, DIRIS) para que se brinde atención oportuna y permanente a otras enfermedades no relacionadas -con el COVID-19 que padecen las personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran, los niños, niñas y adolescentes.
3. **FORTALECER** la articulación con las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPRESS) privadas para mejorar la capacidad de respuesta a esta población vulnerable que padecen otras enfermedades no relacionadas con el COVID-19.
4. **FORTALECER** la capacidad de los recursos humanos y la logística necesaria, a nivel nacional, para la atención de otras enfermedades no relacionadas al COVID-19 que padecen los niños, niñas y adolescentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar de mi especial reconocimiento por el trabajo que viene realizando en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Atentamente,

**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo

Cc.  
Señora  
**Nancy Adriana Zerpa Tawara**  
Viceministra de Salud Pública  
Ministerio de Salud  
Av. Salaverry 801,  
Jesús María.-

Cc.  
Señor  
**Víctor Javier Correa Tineo**  
Director Ejecutivo de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud  
Ministerio de Salud  
Av. Salaverry 801,  
Jesús María.-